



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEGISLACIÓN

El Decreto 132-96, Ley de Tránsito, en el Título IV, de los Conductores y de la Licencia de Conducir, establece los requisitos y procedimientos para obtener la licencia de conducir, normando que los certificados extendidos para acreditar la capacidad teórica y práctica de quienes soliciten licencia de conducir se hará según lo normen los reglamentos.

El Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, Título III, Licencias, desarrolla en el Capítulo II el proceso de la obtención de licencia de conducir, estableciendo en el artículo 27 que "Los exámenes teóricos y prácticos necesarios para obtener licencia, deberán ser efectuados por la autoridad o por las entidades públicas y privadas a las que el Departamento delegue esta función, en los lugares y tiempos que disponga". Reglamentando que todo lo relacionado con las especificaciones de tiempos, lugares, dimensiones, tipos de examinadores, su preparación, tipos o forma de preguntas, definición de recorridos y otros aspectos concernientes a pruebas de tránsito, tanto teóricas como prácticas, será determinado por el Departamento de Tránsito.

El Acuerdo Gubernativo 242-99, del Presidente de la República, Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, establece en el artículo 2 que: "Las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, que en el presente reglamento se denominarán las escuelas o la escuela, son las entidades mercantiles, autorizadas por el Ministerio de Gobernación para la capacitación y evaluación teórica y práctica de los aspirantes a la licencia de conducir vehículo, sujetas a las disposiciones del Ministerio de Gobernación y del Departamento de Tránsito".

El mismo cuerpo normativo regula en el artículo 24 los mecanismos de control necesarios indicando: "Las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, estarán bajo el control de Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito. Para los efectos consiguientes, se practicarán en cualquier momento de oficio o a petición de parte de las verificaciones o inspecciones que se estimen necesarias en las instalaciones, vehículos, mobiliario, personal y documentación atinente a la capacitación y evaluación teórica y práctica respectivas de todas y cada una de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, a efecto de establecer su adecuado funcionamiento, con apego a la Ley de Tránsito y al presente Reglamento". Así mismo, en el artículo 25, se establece la fiscalización de la capacitación:

"El Departamento de Tránsito reconocerá plena validez a los certificados que extienda las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito debidamente autorizadas para funcionar. Sin embargo, si lo estimare conveniente o necesario podrá efectuar evaluaciones teóricas y prácticas en forma directa a los aspirantes a licencia de



conducir que ya hubieren sido evaluados y aprobados por cualesquiera de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito en mención, con el propósito de corroborar la aptitud de los aspirantes".

El Acuerdo Ministerial 903-2003, creación de Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos (CECOVE), recalca en el segundo considerando:

"Que el alto índice de accidentes de tránsito se debe en gran parte a qué la evaluación práctica y teórica que actualmente se realiza, no cumple con garantizar que los conductores a quienes se les otorga una licencia se encuentren debidamente capacitados para ser titulares de una licencia de conducir, lo que hace imprescindible establecer un Centro de Evaluación para Conductores de Vehículos que garantice mediante un proceso adecuado de evaluación práctica y teórica, la idoneidad y capacidad de conducir para garantizar y proveer un factor de disminución de los accidentes de tránsito". Por lo que en el artículo 1 del mencionado Acuerdo crea el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos indicado que este es "una Unidad Especial de Ejecución, dentro de la estructura del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil" asignándole en el artículo 3 las funciones siguientes:

a) Práctica de la evaluación teórica mediante la cual se establecerá el conocimiento de las normas de comportamiento en la circulación por las carreteras, las señales de tránsito y demás normas relativas al tránsito.

b) Ejecución del examen práctico.

c) Extensión de certificados o títulos que certifiquen la capacidad para conducir de cada aspirante o solicitante, sin perjuicio de los certificados o que posteriormente puedan extender las Escuelas de Tránsito."

Por lo que, se establece en el artículo 4 que: "Todas las personas que deseen obtener su Licencia de conducir, deberán aprobar los exámenes teóricos y prácticos de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos. Los alumnos de las Escuelas de Tránsito debidamente autorizadas para funcionar, también deberán aprobar los exámenes teóricos y prácticos en los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos antes que les citadas Escuelas puedan extenderles certificados o títulos de aptitud".

La Carta Iberoamericana Sobre Licencias de Conducir, firmada en el VIII Encuentro de responsables de Tránsito y Seguridad Vial, Chile 2009, de la cual Guatemala es signante, se refiere a la relación de la seguridad vial y la obtención de licencia de conducir de la siguiente forma:

Una de las mejores maneras de trabajar para la mejora de la seguridad vial es garantizar que los que obtienen una licencia para la conducción de vehículos:

a.- Conocen de forma suficiente tanto las normas de circulación que permiten una convivencia pacífica del tráfico como los riesgos a evitar.

b - Tienen un buen dominio del vehículo.

c - Y que saben comportarse con responsabilidad cuando circulan por las vías públicas. Esto sólo es posible si los exámenes y pruebas, tanto teóricas como prácticas, en circuito cerrado y en vías abiertas al tráfico que se deben superar para obtener las licencias, se realizan con rigor.

Establece:

SEGUNDA DECISIÓN:

Proponer que las pruebas teóricas para obtener la licencia de conducir se realicen de la siguiente forma:

A.- Los nuevos conductores deben demostrar que, además de conocer las normas y señales que regulan el tránsito, tienen un buen conocimiento de seguridad vial. Y en concreto se proponen las siguientes materias:

1. El problema de los accidentes de tránsito.
2. El riesgo de la velocidad excesiva o inadecuada
3. El riesgo del alcohol y otras drogas al conducir.
4. El riesgo de las enfermedades y los fármacos al conducir.
5. El riesgo del sueño y la fatiga al conducir.
6. El riesgo de las distracciones al conducir.
7. Los dispositivos de seguridad en el vehículo.
8. usuarios vulnerables en el tránsito.
9. Las técnicas para conducir mejor
10. Cómo comportarse ante un accidente de tránsito.

B- Los aspirantes a obtener una licencia para conducir motocicletas, deben superar un nuevo examen teórico en el que, además de la normativa propia y de las técnicas para una conducción de un vehículo de dos ruedas, incluye preguntas de seguridad vial.

C.- Los aspirantes a obtener una licencia para conducir vehículos pesados destinados al transporte de mercancías o colectivo de viajeros debe superar por una



vez un examen teórico en el que, además de la normativa propia de la circulación de dichos vehículos o del transporte, incluya preguntas de seguridad vial.

TERCERA DECISIÓN:

Proponer que para obtener una licencia de conducir, antes de circular en prácticas por las vías públicas abiertas al tránsito, el aspirante deba demostrar que tiene un dominio suficiente del vehículo superando las pruebas que se determinen en un circuito cerrado.

CUARTA DECISION:

Proponer que para obtener una licencia de conducir deba dedicarse, como mínimo, el siguiente tiempo a realizar una prueba de circulación por abiertas al tráfico de las clases que se indican.

El Acuerdo Gubernativo Número 502-2011, que aprueba la Política Nacional de Seguridad Vial formulada por el Ministerio de Gobernación. En el cual se establece que "El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación en ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde sobre el tema, será la entidad responsable de coordinar y facilitar las acciones entre las diferentes instituciones públicas o privada que corresponda para garantizar el debido cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Vial".

Dicha Política en el Eje de Educación establece la Estrategia de Condicionamiento al Acceso a la Conducción en la cual se proyecta la estandarización de capacitación en las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, y, con el objetivo primordial de garantizar seguridad vial para todas las personas del país, ya que en determinado momento todos ocupan un rol en el tema del tránsito y de la seguridad vial ya sea como pilotos, pasajeros y/o peatones".

Para ello será necesario trabajar en la construcción de herramientas óptimas que permitan al Departamento de Tránsito asegurarse que la capacitación básica llegue a toda la población, y que la misma se estandarice, profundice y certifique para las personas que quieran adquirir la licencia de conducir y más aún para quienes hagan de la conducción de vehículos terrestres, su oficio y/o profesión. Capacitando a los pilotos y tecnicándolos para que puedan hacer con ello un plan de carrera en su



vida, sé estará sistematizando y certificando el proceso de acceso a la conducción y serán viables las diferentes condiciones que para ello se determinen.

Además se establece la drasticidad en extensión y renovación, de licencias de conducir: "El Departamento de Tránsito implementará los cánones que regirán la extensión y renovación de licencias de conducir".

En las Recomendaciones finales sobre puntos importantes, en el inciso VII, se trata el tema de la Certificación de Escuelas de Aprendizaje y de las Pruebas correspondientes, con el fin de coadyuvar a la profesionalización de la carrera de pilotos o conductores y con ello -entre otras cosas, garantizar la seguridad vial en el país, el Departamento de Tránsito dará cumplimiento a la ley correspondiente a través de tres vías principales:

A. Elaborando un diagnóstico inicial en las Escuelas de Aprendizaje para conocer el estado en el que están trabajando y el apoyo que necesiten para alcanzar mayor eficiencia.

B. Procediendo a la certificación de dichas Escuelas en cuatro aspectos:

- a) Aspectos legales de la Escuela para su debido funcionamiento,
- b) Estado de los vehículos (requisitos de ley según el tipo de licencia que desee adquirir el alumno y cumplimiento en aspectos mecánicos,
- c) Instalaciones, Y
- d) Instructores.

C. Garantizando que las pruebas que se determinen para tener acceso a la licencia de conducir, sean suficientes. Para ello, el Departamento de Tránsito será el encargado de definir, determinar y oficializar dichas pruebas para que cobren vigencia en todas las Escuelas de Aprendizaje.

El plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 de las Naciones Unidas, OMS/OPS, alienta a los países a que apliquen los cinco pilares, sobre la base de las recomendaciones del Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito, que proponen la Comisión para la Seguridad Vial Mundial.

En el Pilar 4, Usuarios de vías de tránsito más seguros, se propone la Actividad 8: Fomentar el establecimiento de sistemas de concesión de permisos de conducción graduales a los conductores noveles.

ACCIONES

Calzada Raúl Aguilar Batres 35-47 zona 12, Ciudad de Guatemala, Teléfono: (502) 2320-4545



En junio del 2012, el Departamento de Tránsito, inauguró la modalidad de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, en los cuales las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, instalan un área administrativa, un área de evaluación teórica y un área para funcionar como pista para la evaluación práctica. Es allí en donde los aspirantes a obtener licencia de conducir son evaluados por las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, bajo la supervisión de los Delegados del Departamento de Tránsito, quienes verifican que las pruebas y/o exámenes se realicen conforme a las especificaciones determinadas por el Departamento de Tránsito.

Para que se realicen las evaluaciones de forma estándar, el Departamento de Tránsito), elaboró "La guías de evaluación teórica" y "La guía de evaluación práctica", con las cuales se sintetiza y actualiza, de forma funcional todo lo normado sobre esta materia.

Además, en agosto 2012 se emitió una normativa de forma temporal para establecer parámetros de actuación en los procesos de evaluación en los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos.

En noviembre 2013, tras un período de prueba de casi año y medio se emitió la Normativa de Funcionamiento y Operación de Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos y Jornadas Móviles para la Obtención de Licencias de Conducir, la cual ha regulado de forma aceptable el funcionamiento de los Centros.

Después de casi tres años y medio de funcionamiento de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, con la experiencia de la puesta en marcha de diez de éstos y la seguridad de contar con la normativa que respalde el actuar de cada uno de los actores del proceso de evaluación, se hizo necesario una actualización que responda a las necesidades y retos del año 2016.

Por lo que se recomendó emanar la DIRECTRIZ 001-2016/DTPNC, la cual entró en vigencia el día 17 de enero de 2016.

Desde la entrada en vigencia de la Directriz 001-2016/DTPNC, el Departamento de Tránsito, basándose en ésta y otras normativas que rigen en materia de tránsito, realizó diversas inspecciones a las escuelas de aprendizaje de tránsito; así como, a los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, verificando su aplicabilidad, funcionamiento y cumplimiento en las funciones que éstos tienen delegadas, y se encontró con algunas deficiencias, por lo que se hizo necesario actualizarla con el propósito de que llenará las expectativas esperadas, especialmente en su cumplimiento.

Por lo anterior, el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, el 02 de diciembre de 2016, emitió la DIRECTRIZ 002-2016/DTPNC, la cual entró en vigencia el 02 de enero de 2017; siendo el punto de partida por medio del cual se logró



producir cambios positivos en el funcionamiento de los CECOVES; así como, en la observancia de las disposiciones que la contienen, por parte de las escuelas de aprendizaje de tránsito; ya que, en la misma se delimitan las funciones que estas realizan en los Centros; se marcan reglas de control más estrictos, se regula en forma puntual algunos procedimientos que en la anterior Directriz se dispusieron en forma más general; se reglan las obligaciones de los actores que conforman las escuelas e intervienen en el proceso de evaluación y a los CECOVES; como lo son, los instructores, delegados, coordinadores; esto con el objeto de aplicar las sanciones a los que no cumplan con las mismas.

Se estableció el procedimiento a seguir para la acreditación de los instructores, como para la renovación del código de los ya acreditados con esa calidad; la ponderación de las evaluaciones; la transferencia de instructores; custodia de evaluaciones, equipo de informática, vehículos, instalaciones, rotulación, registro de firma y sello, corrección de certificados, prohibiciones en general, entre otras.

Transcurrido un año, luego de que entrará en vigencia la DIRECTRIZ 002 2016/DTPNC, se hace necesario implementar cambios a la misma, con el propósito; en primer lugar, de actualizarla e incluir en ésta las reformas realizadas en los últimos dos años tanto a la Ley de Tránsito como al Reglamento de Tránsito, por medio de los Decretos 45-2016 y 11-2017 del Congreso de la República de Guatemala; ya que ambas normativas rigen a las escuelas de aprendizaje de tránsito y deben estar contenidas de acorde a las necesidades reales y derecho vigente; tanto para que, el Departamento de Tránsito pueda ejercer un debido control sobre estas, como para que estas realicen una función pública que llene las expectativas deseadas de un buen servicio a la población en general.

En segundo lugar, y tomando en cuenta que el fin fundamental del Departamento de Tránsito, es prestar un servicio público que pueda cumplir con las necesidades que demanda la población en general, en el tema de tránsito; se dispondrá que los aspirantes a obtener licencia de conducir, puedan realizar el examen práctico en vehículos con caja automática; ya que, en la actualidad el uso de estos vehículos ha incrementado considerablemente; y en la Directriz 002-2016/DTPNC, se limita a las escuelas de aprendizaje de tránsito integradas en los CECOVES, a examinar a los aspirantes a conductores de vehículos, únicamente en vehículos con caja mecánica.

Es así, como un año después de la entrada en vigencia de la Directriz 002-2016/DTPNC; y basando en lo antes expuesto, el Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, emite la DIRECTRIZ 001-2018/DTPNC de Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos.



DIRECTRIZ 001-2018/DTPNC DÉ CENTROS DE EVALUACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito, es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran con mayor influencia en las ciudades

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Tránsito corresponderá al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación, la aplicación de la ley referida y para el efecto está facultado para lo siguiente: a), b), c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito: d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir; e), f), g), h), i), j), k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Tránsito; la capacitación de los aspirantes a obtener la licencia para la conducción de vehículos automotores estará a cargo de las escuelas de aprendizaje de tránsito autorizadas; razón por la cual, los exámenes teóricos y prácticos necesarios para obtener licencia, deberán ser efectuados por la autoridad o por las entidades públicas y privadas a las que el Departamento delegue esta función, en los lugares y tiempos que disponga.



POR TANTO:

El uso de las facultades dispuestas en la Ley y Reglamento de Tránsito, 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo 273-98, se establecen las siguientes disposiciones y se emite la siguiente:

DIRECTRIZ 001 -2018/DTPNC DE CENTROS DE EVALUACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Título I. De los Centros de Evaluación

Artículo 1. Definición. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos (CECOVE) son las unidades donde las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, realizan las evaluaciones teóricas y prácticas para la obtención de la licencia de conducir a los usuarios que han sido capacitados en las Escuelas; y donde, una vez aprobadas ambas pruebas, se extiende el certificado de aprobación. Todo bajo la supervisión permanente de los delegados del Departamento de Tránsito.

Artículo 2. Régimen. Es responsabilidad de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, todo lo concerniente a la construcción, administración y mantenimiento de un Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, se regirán por las leyes y reglamentos aplicables a su ramo. El Departamento de Tránsito, velará por lo concerniente a la supervisión y/o inspección de las evaluaciones y lo estipulado sobre la materia en la Ley de Tránsito y su Reglamento; así como, el Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, y demás normas aplicables.

Artículo 3. Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos: Los -CECOVES- que actualmente se encuentran autorizados y en funcionamiento son los únicos facultados para la realización de las evaluaciones teóricas y prácticas; así como, para la emisión de los certificados de aprobación de los mismos.

Artículo 4. Integración. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, deben estar integrados con por lo menos cinco (5) Escuelas de Aprendizaje de Tránsito. Cada Escuela podrá integrar, y ser parte única y exclusivamente de un Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos.



El ingreso de una nueva escuela de aprendizaje de tránsito, a un Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos autorizado, debe realizarse únicamente en consenso unánime de todos los propietarios integrantes del centro de que se trate, por medio de acta notarial, en la que conste el "acuerdo de voluntades en la forma antes descrita; y así mismo debe registrarse el cambio de éstas de un Centro a otro. El acta deberá presentarse al Departamento de Tránsito, adjuntando la solicitud correspondiente para su conocimiento y respectivo visto bueno.

Título II. Del funcionamiento los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos

Artículo 5. Emisión de factura. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos o la Escuela de Aprendizaje de Tránsito que corresponda, emitirá la factura correspondiente a cada uno de los usuarios por el valor del monto pagado por las evaluaciones, con base a las tarifas establecidas, de lo contrario el Departamento de Tránsito denunciará ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- el control de los costos. Bajo ninguna circunstancia serán permitidos los cobros adicionales.

Artículo 6. Horario de servicio. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos funcionarán en horario siguiente:

De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas
Sábados de 8:00 a 12:00 horas.

El Coordinador del Centro deberá realizar las acciones necesarias para cumplir dentro de ese periodo de tiempo con la atención a los usuarios.

El horario de entrada y salida para los Delegados en los Centros es:

Dé lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sábados de 8:00 a 12:00 horas.

El horario de almuerzo para los delegados en los Centros será en la misma forma que se establece para el personal que labora en la sede central del Departamento de Tránsito:

De lunes a viernes de 12:00 a 13:00 horas; o de 13:00 a 14:00 horas.

Procurando que la atención a los usuarios no sea interrumpido; en virtud de tratarse un servicio público.



Artículo 7. Libro de actas. Cada Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá contar con un libro de actas debidamente autorizado por el Departamento de Tránsito, el cual quedará bajo el resguardo y responsabilidad del Delegado de Tránsito en el Centro; además deberá contar con un buzón de quejas el cual será colocado en un lugar visible por Departamento de Tránsito, quien dispondrá de éste en el momento que lo considere necesario.

Artículo 8. Informe semanal del Coordinador. El Coordinador del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá presentar informe semanal que contenga: Nombres, Código Único de Identificación Personal, sexo, edad, nacionalidad, pertenencia sociolingüística y teléfono, de los usuarios atendidos; así como, el tipo de licencia que solicitó; punteo teórico práctico, número del certificado y nombre de la Escuela que lo emitió. Dicho informe debe ser remitido de forma digital y física al Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito (ONSET), en el formato que éste especifique. En caso de incumplimiento, el Coordinador será sancionado por el Departamento de Tránsito, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 9. Reporte semestral. Cada 6 meses el Coordinador del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, debe presentar informe, al Departamento de Tránsito, sobre el funcionamiento del Centro y de las actuaciones de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, que funcionan en el mismo. En caso de incumplimiento, el Coordinador será sancionado por el Departamento de Tránsito, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 10. Informe Circunstanciado semanal de los Delegados de Tránsito. Los Delegados del Departamento de Tránsito, deberán semanalmente rendir un informe circunstanciado de actividades al Jefe de la Sección de Educación Vial.

El informe deberá contener como mínimo la cantidad de personas atendidas, inventario emitido y sobrante de los certificados otorgados por el Departamento de Tránsito.

Artículo 11. Revisiones. El Delegado del Departamento de Tránsito, podrá realizar en cualquier momento una revisión de las medidas y de las ubicaciones para realizar las maniobras prácticas de conducción; así como, la distancia entre los conos (ver anexo); y al proceso de evaluación en general. Las observaciones serán indicadas al Coordinador del Centro, quien deberá corregir de forma inmediata. Las observaciones deberán ser remitidas por escrito al Departamento de Tránsito, para su conocimiento dentro de la semana siguiente.



Artículo 12. Pruebas a personas con discapacidad. El Centro de Evaluación Conductores de Vehículos, en ningún caso podrá realizar pruebas, tanto teóricas como prácticas, a personas que presenten cualquier tipo de discapacidad o limitación física. Estas personas deberán presentarse directamente al Departamento de Tránsito, para su atención y respectiva evaluación. El Departamento de Tránsito, utilizará las instalaciones de los CECOVES- para la realización de estos exámenes, cuando lo considere necesario.

Artículo 13. Permisos a extranjeros. Para los extranjeros que se hallen tramitando permisos temporales de conducir, se evaluarán siguiendo el proceso establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento; por lo que, el proceso a seguir es el establecido dentro de la presente Directriz.

Título III. Del personal de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos.

Artículo 14. Delegados. El Departamento de Tránsito, designará a Delegados, quienes serán los encargados de velar en el Centro, por el estricto cumplimiento del proceso de evaluación en general, que incluye la evaluación teórica y práctica para la obtención de la licencia de conducir.

Artículo 15. Coordinación. Cada uno de los Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, debe contar con un Coordinador; con quien el Departamento de Tránsito, coordinará cualquier tipo de comunicación que sea necesaria en función de la forma y prestación de los servicios propios que brinde el Centro.

El Coordinador deberá ser elegido y nombrado por todos los propietarios de las escuelas de aprendizaje de tránsito que integren el Centro, mediante acta notarial de nombramiento; la cual, deberá remitirse en fotocopia legalizada al Departamento de Tránsito, en un plazo de 5 días posteriores a su autorización. En caso de incumplir el presente procedimiento, el Centro de que se trate, quedará suspendido de oficio mientras no remita la documentación indicada.

Artículo 16. Uniforme. Todo el personal que labora en el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá utilizar el uniforme asignado por el Centro, el costo de los mismos deberá ser cubierto por cada Centro; los instructores que realizan las evaluaciones prácticas deberán utilizar además chaleco de color verde fluorescente con franjas retroreflectivas de color gris y portar de forma visible en gafete que lo acredita como instructor, de acuerdo a las especificaciones dadas por el Departamento de Tránsito.



Artículo 17. Certificación de instructores. Los instructores de Tránsito, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Gubernativo 242-99 del Presidente de la República y demás disposiciones que el Departamento de Tránsito establezca. Serán certificados por el Departamento de Tránsito, por un período de un año calendario como máximo, siendo necesario para ello que superen las evaluaciones que establezca el Departamento de Tránsito, para su correspondiente acreditación. La evaluación se llevará a cabo en los meses de junio y noviembre de cada año. La preparación educativa de los instructores será responsabilidad de los propietarios de cada Escuela.

A cada Instructor se le asignará un código que varía según el año, conformado con los prefijos "IT".

Artículo 18: Renovación de Códigos: El código como instructor de tránsito deberá ser renovado anualmente, de lo contrario la persona perderá la calidad de Instructor. Así mismo, será necesario que los instructores sean capacitados periódicamente por los propietarios de las escuelas; quienes además están obligados a capacitarlos anualmente, basándose en el material audio-visual que será impartido en el mes de octubre por el Departamento de Tránsito.

En la primera semana del mes de noviembre, los propietarios de las escuelas de aprendizaje deberán presentar solicitud de renovación de códigos de sus instructores, dirigida al Jefe del Departamento de Tránsito; y deberán adjuntar a la misma, la documentación del instructor consistente en;

a) Acta Notarial de Declaración Jurada, prestada por el instructor, en la que declare: Su sobrevivencia; que recibió la capacitación periódica y anual por parte de la escuela a la que presta sus servicios; que en esos momentos labora y/o presta sus servicios como instructor en la escuela de que se trate;

b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación - DPI-; certificaciones de las licencias de conducir tipo "A" y "M" (no mayor de 6 meses de haber sido emitida); y carta laboral firmada por el propietario o representante legal de la Escuela a que pertenece.

De ninguna forma podrá un instructor transferirse, en este proceso, a otra Escuela Para realizar la transferencia debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la presente directriz.

19. Acreditación ante el Delegado de Tránsito. Los Instructores de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, que realicen la capacitación, "V evaluación teórica y/o práctica en el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberán acreditar ante el Delegado del Departamento de Tránsito, que cuentan con el Certificado, extendido por el Departamento de Tránsito, que les acredita para tal función.



Artículo 20. Listado de instructores. En el mes de enero y julio las escuelas de aprendizaje de tránsito, deberán presentar al Departamento de Tránsito, un listado actualizado de sus instructores, adjuntando fotocopia simple del certificado que los autorice para el efecto.

Artículo 21: Transferencia de instructores: Los instructores de Tránsito, prestaran sus servicio de forma exclusiva a la escuela de aprendizaje de tránsito por la que fueron postulados originalmente y con la cual obtuvieron su código como tales; por lo que es prohibido que realicen esta función en otra Escuela.

La transferencia podrá realizarse por el instructor únicamente en el caso de no haber sido despedido por la Escuela a que pertenecía por algún ilícito o falta grave; y deberá presentar al Departamento de Tránsito, nueva papelería a nombre de la Escuela que lo postulará; además, deberá presentar nuevo examen en la fecha que corresponda, para la asignación del código, debiendo presentar por escrito solicitud acompañada por la carta de renuncia o despido de la Escuela en la que prestó sus servicio con anterioridad.

Si el Departamento de Tránsito, comprobará que un instructor cometió algún ilícito o falta grave, no podrá optar a la calidad de instructor en forma permanente.

Artículo 22. Integración de instructores al Centro de Evaluación. Cada uno de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá contar como mínimo con dos instructores que realicen los exámenes correspondientes, siempre y cuando, uno de los instructores que examine pertenezca a la escuela que emitirá el certificado de la escuela en turno. Lo anterior, debe realizarse de común acuerdo entre las escuelas; y con previa identificación por escrito, al delegado del Departamento de Tránsito del CECOVE, para su control y conocimiento.

Los instructores, deberán contar con el certificado y código extendidos por Departamento de Tránsito, que los acredite como tal. En el caso de que una escuela de aprendizaje de tránsito no cuente con el mínimo de instructores que dispone el Acuerdo Gubernativo 242-99 del Presidente de la República, no podrá de ninguna forma, acogerse a la disposición del presente artículo.

Título IV. De las capacitaciones, evaluaciones teóricas y prácticas para obtener licencia de conducir.

Artículo 23. Capacitación del aspirante. Los usuarios que deseen evaluarse para obtener licencia de conducir deberán ser capacitados previamente con cursos teóricos y prácticos de conducción de vehículos, en la forma que establece la Ley de Tránsito y su Reglamento. El contenido del material para la capacitación deberá ser regulado y diseñado por el Departamento de Tránsito.



Todo aspirante a obtener licencia de conducir, deberá participar en una capacitación; la misma será dirigida por el personal del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos y supervisada por los Delegados del Departamento de Tránsito. El contenido de la capacitación debe ser distinto y en ningún momento referirse al contenido de las variantes de las pruebas teóricas.

Estas capacitaciones deben realizarse de acuerdo con la Guía de Evaluación Teórica del Departamento de Tránsito y deberá ser supervisada por el Delegado de Tránsito.

Artículo 24. Material audiovisual. El material audiovisual para la capacitación deberá basarse en los lineamientos provistos por el Departamento de Tránsito, por lo que el Centro, deberá apegarse estrictamente a su contenido.

Artículo 25 Calificación de evaluaciones. El Instructor del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, que realice la calificación de las evaluaciones, estará bajo constante supervisión de los Delegados del Departamento de Tránsito. En caso de reportarse hechos anómalos, serán denunciados de conformidad con la ley; y el Departamento de Tránsito, podrá revocar el código y certificado del instructor involucrado.

Artículo 26 Evaluaciones teóricas. Las preguntas y respuestas contenidas en el de evaluación teórica, estarán sujetas a revisión y modificación periódica por el Departamento de Tránsito.

Artículo 27: Evaluaciones prácticas. Las maniobras a examinar en la evaluación práctica se realizarán en la pista autorizada y estarán sujetas a revisión y modificación ordenada por el Departamento de Tránsito. Las evaluaciones prácticas deberán llevarse a cabo en los Centros de Evaluación autorizados, en vehículo con caja mecánica o automática, de acuerdo a las necesidades del usuario.

Artículo 28 Pruebas para licencia tipo A. La prueba teórica y práctica para los aspirantes a transferencia para licencia tipo A, podrán ser modificadas periódicamente por el Departamento de Tránsito y ambas deberán ser superadas con setenta y cinco (75) puntos.

La prueba práctica deberá realizarse en un vehículo con una combinación de cabezal con furgón o plataforma. (Decreto 11-2017 que reforma el Decreto 45-2016).

Artículo 29: Reprobación pruebas para licencia tipo A. Los usuarios que reprobren la evaluación teórica para Licencia tipo A entre cincuenta y cinco (55) y setenta y cuatro (74) puntos tendrán derecho a una segunda oportunidad denominada R3.



Si la nota obtenida es inferior a cincuenta y cinco (55) puntos, se enviará directo a R15. Si es superior a cincuenta y cinco (55) pero no mayor de setenta y cuatro (74), la segunda prueba será realizada el mismo día, siempre y cuando el usuario reciba una segunda capacitación de preparación teórica y cumpla con un tiempo de espera de por lo menos de tres horas entre una evaluación y otra.

Para la evaluación teórica y/o práctica, si en la segunda oportunidad reprueba, tendrá derecho a una tercera oportunidad en quince (15) días, denominada R15, por el mismo monto cancelado. En caso de que se repruebe el R15, el usuario tendrá derecho a una nueva oportunidad en treinta (30) días, denominada R30, sin costo alguno.

Artículo 30: Pruebas para licencia tipo B, C, M. y E. La prueba teórica y práctica para los aspirantes a transferencia para licencia tipo B, podrán ser modificadas periódicamente por el Departamento de Tránsito y ambas deberán superar la con una ponderación mínima de setenta y un (71) puntos.

La prueba práctica para obtener la licencia tipo B, deberá realizarse en un bus para, el transporte de pasajeros o camión de dos o tres ejes. (Decreto 11-2017 que reforma el Decreto 45-2016).

Para optar a la licencia tipo E, el usuario deberá presentar una solicitud por escrito en hoja membretada de la empresa que lo requiera, firmada por el propietario o representante de la misma y fotocopia simple de la patente de comercio de la empresa. Las excepciones las autorizará el Departamento de Tránsito.

Artículo 31: Reprobación pruebas para licencia tipo B, C, M y E. Los usuarios que hubieren reprobado la prueba teórica para Licencias tipo B, C, M y E con una nota entre cincuenta y dos (52) y setenta (70) puntos tendrán derecho a una segunda oportunidad denominada R3.

Si la nota obtenida es inferior a cincuenta y dos (52) puntos, se enviará directo a R15. Si es superior a cincuenta y cinco (55) pero no mayor de setenta (70), la segunda prueba será realizada el mismo día, siempre y cuando el usuario reciba una segunda capacitación de preparación teórica y cumpla con un tiempo de espera de por lo menos de tres horas entre una evaluación y otra.

Para la evaluación teórica y/o práctica, si en la segunda oportunidad reprueba la evaluación, tendrá derecho a una nueva oportunidad en quince (15) días, denominada R15, por el mismo monto cancelado. En caso de que se repruebe el R15, el usuario tendrá derecho a una nueva oportunidad en treinta (30) días, denominada R30, sin costo alguno.



Artículo 32. Calificación de pruebas teóricas y prácticas. Corresponde a los instructores de las escuelas de aprendizaje de tránsito, debidamente certificados por el Departamento de Tránsito, realizar la calificación de las pruebas teóricas y prácticas.

Los instructores estarán bajo la supervisión del Delegado de Tránsito, cuando califiquen las pruebas teóricas y prácticas, calificación que deberá realizarse de acuerdo a las ponderaciones y estándares preestablecidos por el Departamento de Tránsito y según el tipo de licencia de conducir que solicite el aspirante.

Los instructores serán responsables directos, bajo pena de ser sancionados por el Departamento de Tránsito, de las calificaciones de los exámenes otorgadas al aspirante cuando no correspondan a las que haya obtenido en atención a la pericia y maniobrabilidad que hubiese demostrado.

Artículo 33. Correcciones. El Delegado del Departamento de Tránsito, estará facultado para realizar correcciones a las calificaciones que se otorguen al evaluado; y para el efecto, deberá realizar una razón del motivo de la corrección, la cual deberá ser anotada, firmada y sellada en la propia ficha que contenga el examen, para dejar constancia de la misma.

Artículo 34. Reprobaciones. Luego de reprobado un R3 y reprobado un R15, el aspirante deberá esperar por lo menos 30 días calendario, con el objetivo de que pueda capacitarse adecuadamente otorgándole un R30 el cual se realizará sin costo alguno. No está permitido en ningún caso evaluar antes de este período.

Artículo 35. Objetivo de la reevaluación: El objetivo de la reevaluación es que el aspirante reciba la capacitación teórica y práctica necesaria para reforzar los conocimientos mínimos y las destrezas necesarias en la conducción de un vehículo.

Artículo 36. Cohecho. En caso de que el aspirante y/o usuario ofreciera soborno para aprobar las evaluaciones no podrá realizar los exámenes correspondientes para la obtención de la licencia de conducir por un período de seis meses en ningún Centro de Evaluación de Evaluación de Conductores de Vehículo. Tanto los instructores como los Delegados informarán por escrito a la Jefatura del Departamento de Tránsito, de lo ocurrido para darle el seguimiento oportuno.

El Departamento de Tránsito, llevará un registro de los mismos, y pondrá en conocimiento a todos los demás Centros, sobre lo sucedido, y en el caso de que algún Centro evaluó a ésta persona, será sancionado.



Artículo 37. Anotación. La anotación de R3, R15 y R30, deberá hacerla el instructor de la escuela de aprendizaje de tránsito, tanto en el expediente del aspirante, como en el reverso de la factura. El instructor deberá informar al aspirante los aspectos en los que falló para que fortalezca esa área.

Artículo 38 Aprobación de evaluaciones. Los aspirantes que hubieren aprobado satisfactoriamente las evaluaciones teóricas y prácticas tendrán derecho a que les sea emitido el Certificado de aprobación del examen teórico y práctico, con sus respectivos datos de identificación personal, conforme al contenido requerido en dicho formato, este deberá ser firmado y sellado en la parte inferior derecha del reverso del mismo, por el Delegado del Departamento de Tránsito, haciendo además la anotación del tipo de licencia que le fue asignada al aspirante, previa verificación que las pruebas teóricas y prácticas se hubiesen realizado.

Cualquier circunstancia no prevista que resulte en los módulos de la empresa emisora de licencias de conducir en relación a los certificados de aprobación de examen teórico y práctico emitidos, deberá ser resuelta únicamente por los Delegados de Tránsito, con previo aval del Departamento de Tránsito.

Artículo 39. Custodia de evaluaciones. Los Coordinadores del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, tendrán a su cargo la custodia de las evaluaciones teóricas y prácticas realizadas, las cuales deberán estar a disposición en el Centro, archivadas cronológicamente, para las supervisiones y/o inspecciones oportunas por parte del Departamento de Tránsito, por un período de 6 meses. Pasado este periodo deberán remitirlas en forma física al Departamento de Tránsito.

Semanalmente cada Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, a través del Coordinador, deberá remitir al Departamento de Tránsito en formato digital las evaluaciones teóricas y prácticas realizadas.

Artículo 40. Mecanismo de control. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, a través del Coordinador, serán responsables de implementar los mecanismos de control necesarios para permitir que los aspirantes que hubieren reprobado las pruebas teóricas y/o prácticas, puedan optar y por el mismo monto cancelado, a las reevaluaciones, sin perjuicio de que dentro de la fecha que corresponda el aspirante se presente nuevamente al Centro de Evaluación, esté o no de turno la escuela de aprendizaje de tránsito que le hubiese practicado la prueba reprobada. Dichos mecanismos de control se deberán poner en conocimiento en forma escrita al Departamento de Tránsito, quien de considerarlo necesario, emitir las observaciones o acciones del caso.



V. Equipamiento del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos

Artículo 41. Equipo de informática. Todos los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberán contar como mínimo con diez (10) equipos de cómputo que permitan la evaluación de aspirantes en pantallas touch, con opción a elección por mouse o teclado, destinado a la facilitación de las evaluaciones y aceleración del tiempo de respuesta. El sistema deberá estar enlazado con el sistema que desarrolle y facilite el Departamento de Tránsito para efectos de registro de aspirantes mediante impresión dactilar y asignación de un código que permitirá la descarga de las evaluaciones para cada uno de los usuarios la que será realizada de conformidad con el tipo de licencia a que aspire. El código será establecido por el Departamento de Tránsito e identificará a cada uno de los aspirantes a obtener licencia de conducir desde el inicio de su gestión o trámite hasta su finalización.

Artículo 42. Vehículos. Las escuelas de aprendizaje de tránsito, que se encuentran trabajando en su respectivo Centro de Evaluación, deberán contar con la cantidad de vehículos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 242-99 del Presidente de la República y en las disposiciones legales que las rigen.

Los vehículos deberán contar con el equipamiento básico, estar en perfecto estado de funcionamiento, deberán estar asegurados por daños a terceros, contar con su respectivo extinguidor de incendios, además deberán estar identificados y rotulados en forma no removible de acuerdo a la Escuela que pertenezcan. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, que deseen tener los vehículos en forma exclusiva para el Centro, deberán solicitar por escrito al Departamento de Tránsito su autorización previa a la verificación de los mismos.

Artículo 43 Revisión de vehículos. El Departamento de Tránsito, realizará revisiones periódicas a los vehículos, verificando que cuenten con todos los implementos reglamentarios.

Artículo 44. Equipo de monitoreo. Cada uno de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos deberá instalar un circuito cerrado de cámaras de vigilancia en las diferentes áreas destinadas a la atención y evaluación de aspirantes a licencias de conducir y contratar un servicio de internet mediante el cual brindará acceso al Departamento de Tránsito, con el objeto de monitorear el cumplimiento de los roles asignados a cada uno de los Delegados del Departamento de Tránsito, en dichos Centros de Evaluación; así como el cumplimiento de las demás disposiciones que son aplicables al Centro.



Artículo 45. Servicios básicos. Todos los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos deberán contar con servicios básicos mínimos para utilización de Usuarios: Servicios sanitarios para hombres y mujeres, personal necesario que atienda la limpieza de los mismos y de las instalaciones en general. El Centro de evaluación deberá proveer como mínimo agua para consumo del público.

Artículo 46. Instalaciones de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos. Cada uno de los Centros, deberá tener dentro de sus instalaciones un área destinada para uso exclusivo de los Delegados del Departamento de Tránsito, el cual debe estar techada, con vista y acceso a los servicios que el Centro de Evaluación presta a los usuarios y debe poseer como mínimo un escritorio y dos sillas, conexión eléctrica, una computadora con acceso a internet y una impresora para uso específico de envío de documentos e informes que solicite el Departamento de Tránsito; todo en buen estado y funcionalidad.

Cada Centro de Evaluación deberá instalar en la recepción del mismo, un mural que contenga: Fotografías actualizadas de todo el personal, con los nombres de cada uno y el puesto funcional; en el caso de los instructores se deberá consignar además, el código que tienen asignado por el Departamento de Tránsito.

Artículo 47. Implementos. El Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá contar con un botiquín, recipientes para basura y un extinguidor en cada área administrativa.

Artículo 48. Rotulación. El Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá contar con rotulación de ruta de evacuación y salidas de emergencia en todas las áreas, según las especificaciones que establezca la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.

Título VI. De los certificados de aprobación teórico y práctico

Artículo 49. Solicitud de certificados. Las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, agrupadas en Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, deben solicitar con cinco (5) días hábiles de anticipación la cantidad de certificados que necesiten para que sean entregados por el Departamento de Tránsito; los certificados serán entregados y posteriormente habilitados en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir.

Artículo 50 Entrega de certificados. Los certificados serán entregados al Coordinador del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, quien es nombrado por sus integrantes.



En el caso de que el Coordinador no pueda presentarse a recibir los certificados, podrá delegar a un representante por medio de carta con firma legalizada, para tal efecto.

Artículo 51. Costo de los certificados. El Departamento de Tránsito, entregará los certificados a las escuelas de aprendizaje de tránsito autorizadas, al costo que lo determine la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera -UPAF- del Departamento de Tránsito, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 y 31 del Acuerdo Gubernativo 242-99 del Presidente de la República, Reglamento para el Funcionamiento de las escuelas de aprendizaje de tránsito.

Artículo 52. Inventario de certificados. El Coordinador del Centro y los Delegados del Departamento de Tránsito, diariamente elaborarán un inventario de los certificados que se encuentran disponibles para ser extendidos, este inventario deberá constar en el libro de actas que tendrá cada Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, el cual será proporcionado por el Departamento de Tránsito.

Artículo 53. Registro de firma y sello. Las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, autorizadas por el Ministerio de Gobernación y registradas en el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, deberán registrar las firmas y sello correspondientes en el Departamento de Tránsito, para validar los certificados de aprobación de examen teórico y práctico. Se registrarán como máximo 3 firmas por cada Escuela, las que serán las únicas autorizadas para tal efecto, No se podrá registrar la firma de una misma persona para dos o más Escuelas distintas, el registro será exclusivo de una Escuela.

Los Coordinadores de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, no podrán firmar certificados, ni en representación del Centro a que pertenecen, ni a favor de alguna Escuela, aun siendo de su propiedad.

Artículo 54. Corrección de certificados. No se permite el razonamiento de certificados de aprobación de examen teórico y práctico, en los que se cometieran errores. Si se cometiere algún tipo de error o alteración en el certificado, éste deberá ser anulado y en su lugar se imprimirá otro al aspirante.



VIII. Prohibiciones, supervisión, inspección y sanciones

Artículo 55. Prohibición de dádivas. Se prohíbe a los Delegados y supervisores del Departamento de Tránsito, aceptar cualquier tipo de compensación por parte de los usuarios o de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, bajo pena de sanción disciplinaria y administrativa independientemente de la responsabilidad penal en que incurra, la que será comunicada inmediatamente a las instituciones correspondientes.

Artículo 56. Prohibición de ventas. Queda terminantemente prohibido vender en nombre del Departamento de Tránsito, Guías de Estudio para la Evaluación Teórica y Práctica, leyes o cualquier otro producto con los distintivos o logos de Departamento de Tránsito, salvo con autorización expresa.

Artículo 57. Prohibición de arreglos: Queda prohibido a las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, tener o concertar cualquier tipo de arreglo con tramitadores, gestores, jaladores, ópticas, acarreo de personas o cualquier otra actividad similar, en relación al proceso de evaluación para la obtención de licencias de conducir.

Artículo 58. Prohibición de ingreso. Queda prohibida la intervención de tramitadores, acompañantes y cualquier otra persona ajena, en el proceso de evaluación para la obtención de licencias de conducir, así como el ingreso al Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos. Cada Centro velará por que se informe de esta prohibición a los usuarios colocando a la vista mantas o afiches que lo indiquen.

Queda prohibido que el personal del Centro de Evaluación Conductores de Vehículos y particulares ingresen y/o permanezcan en el mismo portando arma de fuego.

Artículo 59. Equipo de supervisión. El Departamento de Tránsito, designará personal destinado para realizar las supervisiones y/o inspecciones a los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos en cumplimiento de las literales b, g, y h del artículo 29 de la Orden General 75-2014 y rendirán informe de las supervisiones y/o inspecciones realizadas para que el Jefe de la Sección de Educador Vial, proceda como corresponde en cada caso.



Este equipo recogerá las denuncias presentadas en los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos ante los Delegados de Tránsito y las quejas depositadas en los buzones autorizados, además realizará las supervisiones y/o inspecciones, ordinarias y extraordinarias, siguiendo la Guía de Supervisión y utilizando los formatos aprobados por el Departamento de Tránsito.

Artículo 60. Sanción a Delegados. Los Delegados del Departamento de Tránsito, que incumplan las normas contenidas en esta normativa y demás aplicables en la materia serán sancionados de acuerdo al Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; al Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, y al Decreto No. 1748, Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Sin detrimento de que, las acciones que sean consideradas delitos sean investigadas por Inspectoría General de Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, para ser conducido a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 61. Sanción a los instructores. Los instructores de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito que incumplan las normas contenidas en esta normativa y demás aplicables en la materia serán sancionados con suspensión de la calidad de evaluador por periodo de 1 (uno) a 6 (seis) meses según la gravedad de la falta. De ser falta muy grave y flagrante, el Departamento de Tránsito revocará inmediatamente y por tiempo indefinido la autorización para evaluar aspirantes para licencia de conducir vehículo. Sin detrimento de que las acciones que sean consideradas delitos sean investigadas por Inspectoría General de Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, para ser conducido a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 62. Sanción al Coordinador del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos. Los Coordinadores de Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos, que incumplan las normas contenidas en esta normativa y demás aplicables en la materia serán sancionados con suspensión de ejercer dicho cargo ante el Departamento de Tránsito por periodos de 1 (uno) a 3 (tres) meses según la gravedad de la falta. De ser falta muy grave y flagrante, el Departamento de Tránsito, dejara sin efecto dicho cargo, debiendo las Escuelas nombrar un nuevo Coordinador. Sin detrimento de que las acciones que sean consideradas delitos sean investigadas por la Inspectoría General de Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, para ser conducido a los órganos jurisdiccionales correspondientes.



Artículo 63. Sanción a las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito. Las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, que incumplan las normas contenidas en esta normativa y demás aplicables en la materia serán sancionadas con suspensión de realizar evaluaciones por periodos de 1 (uno) a 6 (seis) meses según la gravedad de la falta. En caso de falta muy grave y flagrante, el Departamento de Tránsito sancionará con suspensión definitiva de realizar evaluaciones, iniciando en su caso el proceso de cancelación previsto en el Acuerdo Gubernativo 242-99, Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito. Sin detrimento de las acciones que sean consideradas delitos sean investigadas por Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, Superintendencia de Administración Tributaria -SAT, Inspectoría General de Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, para ser conducido a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Título IX. Disposiciones varias

Artículo 64. Circunstancias no previstas: Las demás disposiciones o circunstancias que no se encuentren reguladas en la presente Directriz serán resueltas por el Departamento de Tránsito.

Artículo 65. Vigencia. La presente Directriz entra en vigencia dos de marzo del dos mil dieciocho y deja sin efectos la DIRECTRIZ 002-2016 DTPNC DE CENTROS DE EVALUACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

Guatemala 28 de Febrero de 2018

COMISARIO GENERAL DE POLICÍA
LIC. OTONIEL OBED SANDOBAL BONILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA PNC

LICDA. MAGDALENA CRUZ GOMEZ
JEFE DE SECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO PNC

COMISARIO DE POLICÍA
ERWIN DAVID HERNANDEZ OSORIO
JEFE SECCION DE EDUCACION VIAL
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO PNC

Calzada Raúl Aguilar Batres 35-47 zona 12, Ciudad de Guatemala, Teléfono: (502) 2320-4545